



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501730191



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MODERNO DORADA SAS
CARRERA 2 No. 4 S - 125
LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

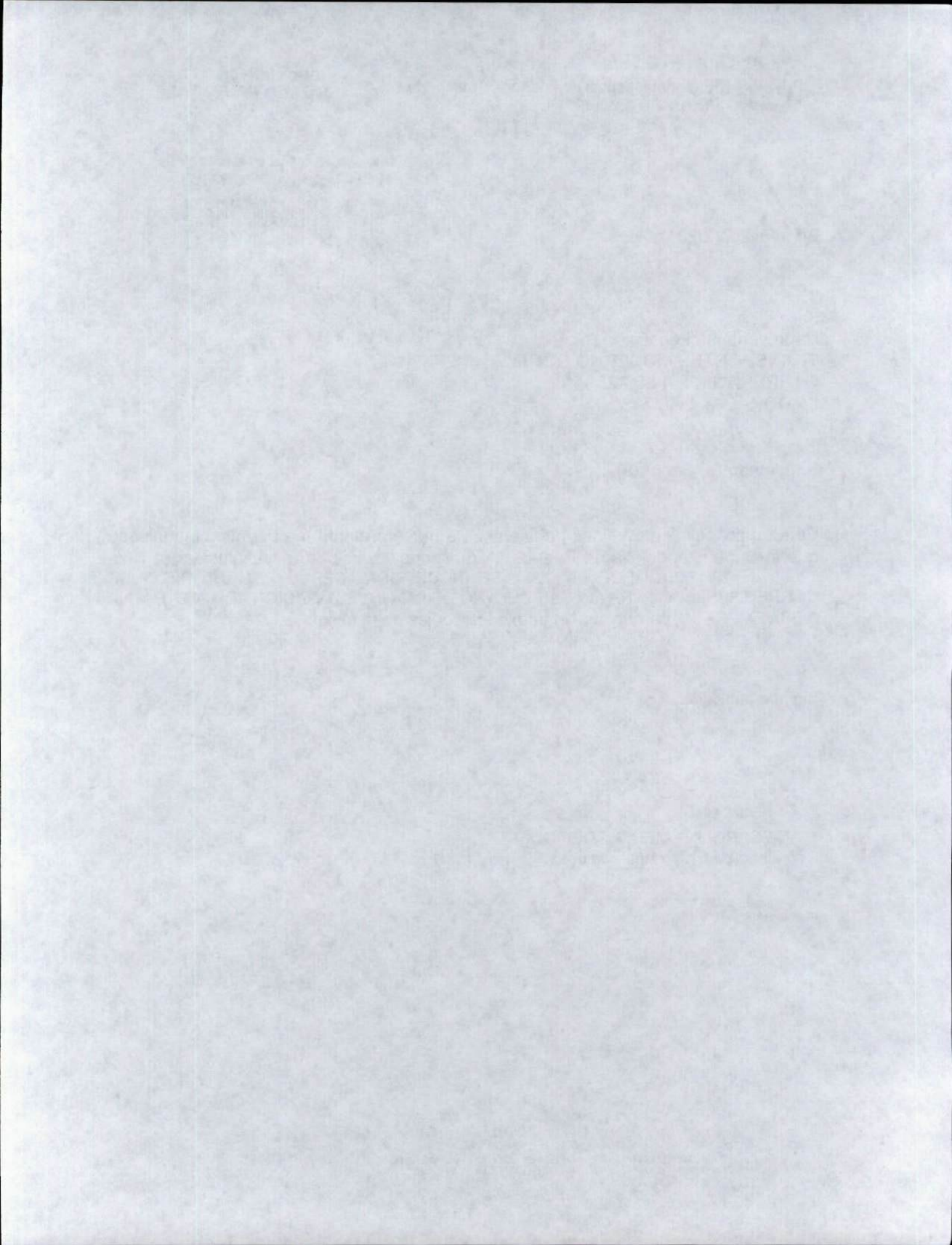
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72659 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



659

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72659 22 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7269 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000814E, en contra de **TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS**, con NIT 890.802.262-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7269 del 26/02/2016, en contra de **TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS**, con NIT 890.802.262-4, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS, con NIT 890.802.262-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día 14/03/2016, a **TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS**, con NIT 890.802.262-4, mediante la guía RN537091462CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7269 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000814E, en contra de TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS, con NIT 890.802.262-4

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **07/04/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS, con NIT 890.802.262-4, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7269 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000814E, en contra de TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS, con NIT 890.802.262-4

los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7269 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000814E, en contra de TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS, con NIT 890.802.262-4

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7269 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, **TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS**, con NIT 890.802.262-4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS**, con NIT 890.802.262-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS**, con NIT 890.802.262-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7269 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000814E, en contra de TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS, con NIT 890.802.262-4

para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS**, con NIT **890.802.262-4**, en la **DORADA - CALDAS** en la **CR 2 4S 125**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

72659 22 DIC2017
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres. ✓

Revisó: Vanessa Barrera ✓

Dr. Carlos Álvarez Múñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) ✓



CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS
Fecha expedición: 2017/12/19 - 17:01:29 **** Recibo No. S000038555 **** Num. Operación. 90RUE1219017

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9kdwky57RJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

* **NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
* **NIT :** 890802262-4
DOMICILIO : LA DORADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1918
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 09 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 421,011,437.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 2 4S 125
BARRIO : BUENOS AIRES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8575782
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3182914689
CORREO ELECTRÓNICO : info@transportemodernodorada.com

* **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 2 4S 125
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
TELÉFONO 1 : 8575782
TELÉFONO 3 : 3182914689
CORREO ELECTRÓNICO : info@transportemodernodorada.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 78 DEL 09 DE FEBRERO DE 1973 DE LA Notaria Unica de La Dorada, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS.

CERTIFICA - RECONSTITUCION

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 660 DEL 01 DE AGOSTO DE 1983 DE LA Notaria Unica de La Dorada, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 1983, SE DECRETÓ : Reconstitucion Denominada "TRANSPORTES URBANOS DORADA LTDA".

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS
Fecha expedición: 2017/12/19 - 17:01:30 **** Recibo No. S000038555 **** Num. Operación. 90RUE1219017

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9kdwky57RJ

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 08 DE FEBRERO DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5227 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2007, SE INSCRIBE :
APERTURA SUCURSAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
899	19751201	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-240	19751220
660	19830801	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-864	19830801
422	19840511	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-971	19840511
256	19860312	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-1315	19860407
1828	19911028	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-2223	19911105
442	19920316	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-2282	19920325
2003	19920930	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-2388	19921013
1361	19930810	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-2554	19930921
2558	19931229	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-2624	19931231
2558	19931229	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-2624	19931231
1045	19960329	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3085	19960502
	19960307	JUZGADO 10. PROMIS. FLIA.	RM09-3167	19961031
		LA DORADA CDS		
12	20010106	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3884	20010129
12	20000106	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3885	20010129
12	20000106	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3885	20010129
98	20010125	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3886	20010129
98	20010125	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3886	20010129
982	20010712	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3977	20010713
982	20010712	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3977	20010713
1012	20010718	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3989	20010719
1012	20010718	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-3989	20010719
1311	20021015	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4185	20021017
133	20030208	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4228	20030214
134	20030208	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4229	20030214
136	20030208	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4230	20030214
137	20030208	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4231	20030214
138	20030208	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4232	20030214
135	20030208	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4234	20030218
1413	20041020	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4528	20041109
1152	20050914	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4719	20051006
1665	20051215	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4784	20060201
278	20060224	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-4796	20060228
1091	20070704	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-5101	20070716
25	20110106	NOTARIA UNICA LA DO	RM09-6072	20110125
64	20130228	JUNTA DE SOCIOS LA DO	RM09-7096	20130509
3	20140320	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA DO	RM09-7473	20140513

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COM OBJETO PRINCIPAL, LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. SERVICIOS, AL DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS**

Fecha expedición: 2017/12/19 - 17:01:30 **** Recibo No. S000038555 **** Num. Operación. 90RUE1219017

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9kdwky57RJ

SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,000
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,000
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,000

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SUAREZ BARAJAS HUMBERTO	CC 19,349,708

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 20 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7472 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RINCON SERRANO JAMER	CC 79,384,263

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 19 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	YANCE LUGO JUAN LUGO	CC 72,149,125

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 19 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	YANCE LUGO JUAN LUGO	CC 72,149,125

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - TERCEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 19 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SANCHEZ RUEDA OSCAR RUEDA	CC 80,156,058

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR
TRANSPORTE MODERNO DORADA SAS
Fecha expedición: 2017/12/19 - 17:01:30 **** Recibo No. S000038555 **** Num. Operación. 90RUE1219017

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9kdwky57RJ

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDE RÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES URBANOS DORADA

MATRICULA : 1919

FECHA DE MATRICULA : 19730209

FECHA DE RENOVACION : 20130509

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CR 2 4S 125

BARRIO : BUENOS AIRES

MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA

TELEFONO 1 : 8575782

TELEFONO 3 : 3182914689

CORREO ELECTRONICO : info@transportemodernodorada.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 421,011,437



EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2537, FECHA: 20130830, ORIGEN: JUZGADO LABORAL DE DESCONGESTION ITINERANTE DEL CIRCUITO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

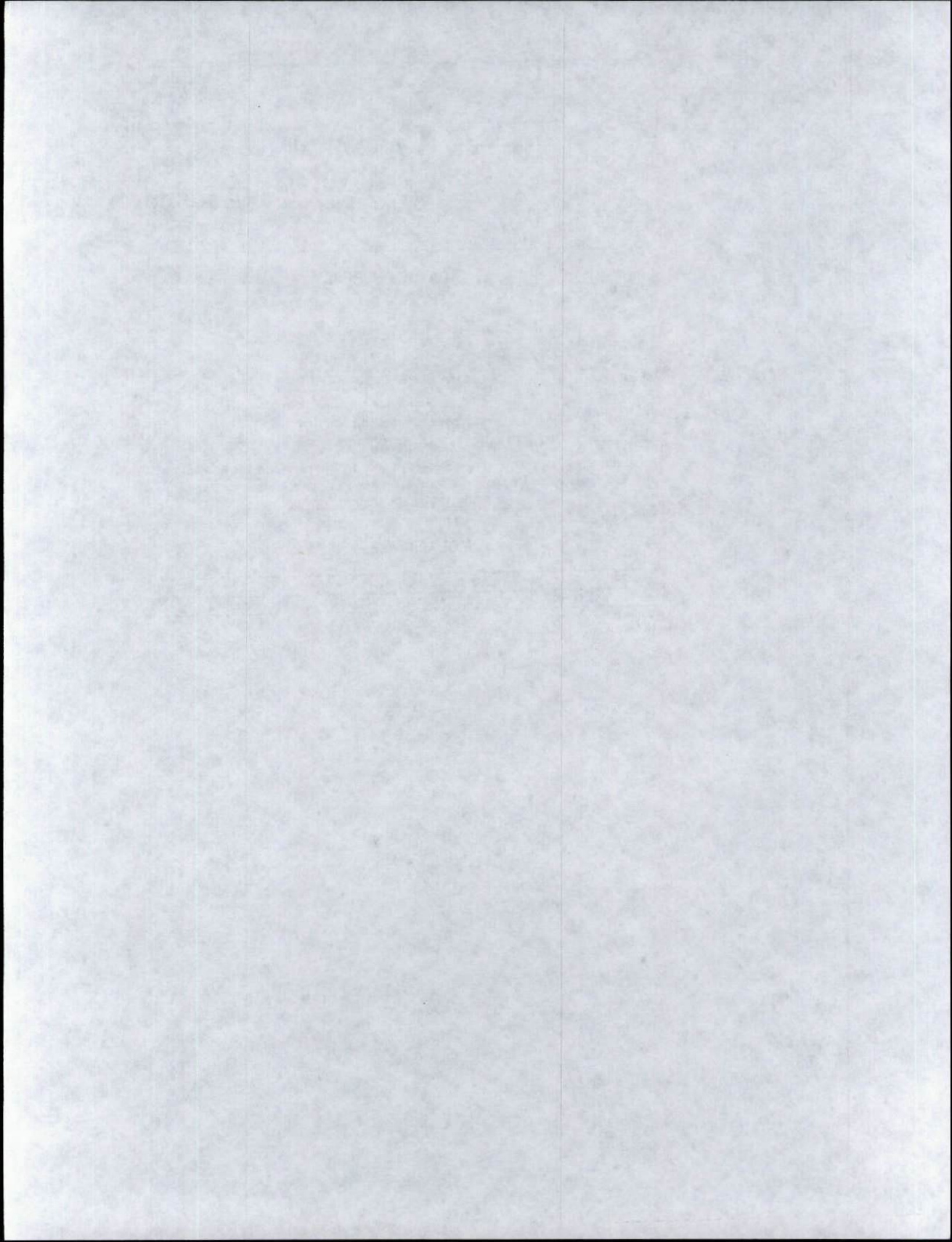
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8908022624
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE MODERNO DORADA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Caldas - LA DORADA
DIRECCIÓN	CALLE 10 No. 9 - 22 BARRIO LA SOLEDAD
TELÉFONO	8575441
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- cesar.camacho@transportemoderno.c
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO GERMANRAMOSGARCIA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
136	19/12/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501730191



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MODERNO DORADA SAS
CARRERA 2 No. 4 S - 125
LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

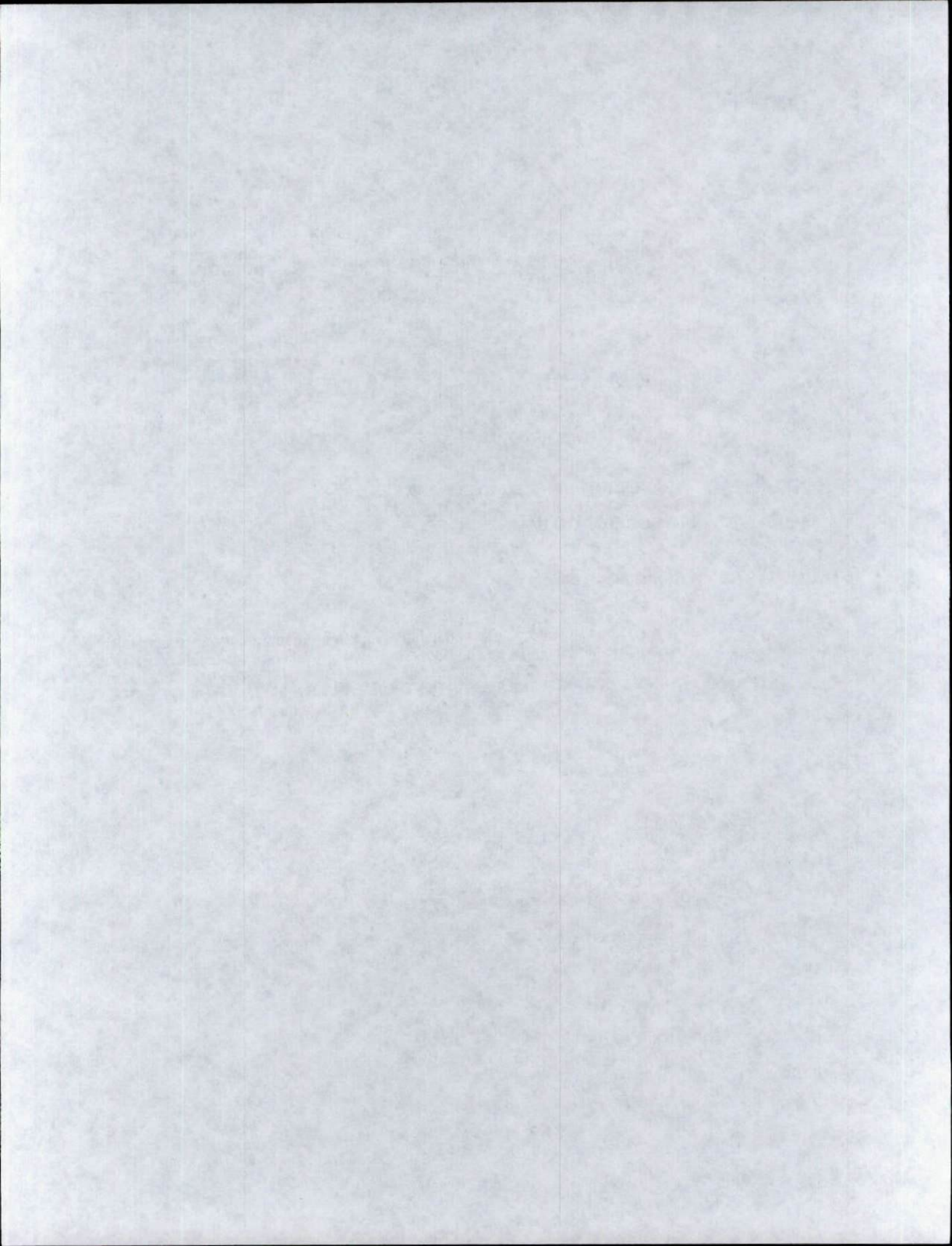
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72659 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADÓ PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



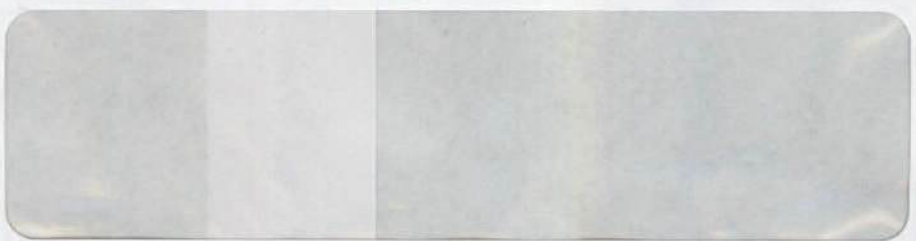
www.supertransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

REMITENTE
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banco la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN88300757C0

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: TRANSPORTES MODELO DORAL SAS
 Dirección: ARREBALE No. 4 S - 21 Ciudad: DORAL
 Departamento: CAJUMANS
 Código Postal: 152400
 Fecha de Emisión: 03/07/2018 15:24:00
 Min. Transporte Lic. de carga 0002011 - del 20/05/2011

42
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.082871-9
 DG 25 0 05 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

